



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2013
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez, con el oficio C.J.A./63/2013 y anexos de Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, depositado en la oficina de correos de la localidad el día nueve de mayo de dos mil trece, recibido el catorce de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 028724. Conste

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de los Materia, se tiene por presentado dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

En términos de los artículos 11, segundo párrafo, de la citada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene como domicilio, de la citada autoridad para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta y como delegados a las personas que menciona; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con copia del oficio de contestación de demanda, dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, el Municipio actor anunció desde su escrito de demanda, la prueba de inspección judicial consistente en: ***"[...] la fe que habrá de dar el personal que al efecto se asigne por el Ministro instructor en el procedimiento, a fin de que se dé cuenta de la localización del establecimiento en el Local 2,500-dos mil quinientos del inmueble ubicado en la calle Batallón de San Patricio número 1,000-mil, de la Colonia Residencial San***

Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y de la localización frente al establecimiento del centro educativo, Colegio y Jardín de Niños (preescolar) denominado “Instituto Irlandés de Monterrey.”

Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción V, 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley, se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, la prueba de inspección judicial que se indica y **que deberá desahogarse el martes once de junio de dos mil trece, a partir de las doce horas**, en el domicilio ubicado en la calle Batallón de San Patricio número 1,000 de la Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García Nuevo León, para constatar la localización del inmueble o “local número 2,500-dos mil quinientos del Centro Comercial denominado “Plaza Fiesta San Agustín”; y su localización, en su caso, frente al establecimiento o **“centro educativo, Colegio y Jardín de Niños (preescolar) denominado “Instituto Irlandés de Monterrey.”**

Con apoyo en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, envíese despacho al Juez de Distrito en turno en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, para que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, comisione a un Actuario para que desahogue la prueba de inspección en los términos que se indican, levantando acta circunstanciada de la diligencia que deberán firmar los que a ella concurren, con fundamento en el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 162 del referido Código, las partes podrán concurrir a la diligencia y hacer las observaciones que estimen pertinentes, por conducto de sus representantes legales o delegados, a cuyo efecto infórmese al Juez de Distrito quienes desempeñan esos cargos.





Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán** en la **controversia constitucional 25/2012** promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**. Conste.

[Firma manuscrita]